

EL PAISAJE VITIVINÍCOLA EN LAS ORDENANZAS VIZCAÍNAS: BILBAO (SS. XIV-XVI)

*Wine Landscape in the Biscayan Ordinances:
Bilbao (14th-16th Centuries)*

Ana María RIVERA MEDINA*
UNED-Bizkaia

Resumen

La evolución de la viticultura bajomedieval y moderna encuentran el espejo en las ordenanzas municipales con el grado y el detalle que responden al peso específico de la actividad en el término jurisdiccional y a la relación con las regiones adyacentes. En el caso vizcaíno sorprende la especial atención que alcanza el tratamiento del asunto en aquéllas. Concretamente, será la villa de Bilbao la que promulgará, primero, unas ordenanzas específicas para la producción y la venta de vino; y más tarde, publicará las ordenanzas municipales. Mostraremos a lo largo del trabajo que el concejo de Bilbao orquestó un conjunto de medidas que tendieron a proteger la irregular oferta local frente a una desmesurada oferta importada que, por mar o por tierra, mediante comercio ilegal o legal, se introducía en la jurisdicción. El municipio proveyó a la villa de un soporte legal que atendía no sólo a la permanencia y ampliación del viñedo, sino también y fundamentalmente a todo lo relacionado con el abastecimiento y el comercio del vino.

Palabras clave: Bilbao, ordenanzas municipales, viñedo, vino, comercio.

Abstract

The evolution of the viticulture and viniculture on late Middle Ages and early modern period find its mirror in the municipal ordinances with an extent and detail that correspond to the specific weight of the activity in the in the near jurisdic-

* Doctora en Historia, especialidad Historia de América. Profesora-Tutora en la UNED-Bizkaia. Correo electrónico: anariveramedina@yahoo.es. Fecha de recepción del artículo: 6 de marzo de 2008. Fecha de aceptación y versión final: junio de 2008.

nal confines and to the relationship with the adjacent regions. In the Biscayan case it is surprising the special attention that the topic treatment will reach in the above mentioned situations. Concretely, Bilbao will promulgate, first a few specific ordinances for wine production and sales, and later the municipal ordinances. We will show that the Bilbao council orchestrated a set of measures tending to protect the irregular local offer in front of an enormous foreign offer that, through the sea or the earth, by means of illegal or legal trade, was introducing in the jurisdiction. The local authorities will provide to the villa of a legal corpus that was attending not only to the permanency and expansion of the vineyard, but also to everything relative to wine supply and trade.

Key words: Bilbao, municipal ordinances, vineyard, wine, trade.

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la Baja Edad Media y comienzos de la modernidad presentamos una lucha de poder entre el municipio y el ordenamiento real vigente que intenta poner coto a las aspiraciones autonómicas locales. En este contexto, las ordenanzas municipales constituyen el instrumento utilizado para el «buen gobierno» local y su vigencia se comprueba analizando las actas municipales. Éstas tienden a organizar la vida urbana, económica, social y cultural de los individuos, preservando y protegiendo los bienes locales, con el fin último de establecer un orden donde lo propio se organiza y privilegia y lo ajeno se controla y regula, dependiendo de las necesidades de la población. En la esfera social, las ordenanzas protegen la propiedad privada, el uso de los bienes comunales y el orden social que desde la Iglesia y el Estado se impone. En lo económico, regulan las actividades económicas, determinan la política fiscal, organizan el abastecimiento y establecen precios, pesos y medidas. En el ámbito laboral, legisla todo lo relativo a los oficios urbanos relacionados con las actividades productivas que dinamizan a las villas.

Las ordenanzas expresan, en el papel, las aspiraciones oficiales, en tanto que las actas municipales lo hacen sobre la realidad vivida y a veces padecida por los habitantes de las villas. En Castilla y Aragón, existen ordenamientos desde el siglo XI. En el País Vasco y concretamente en Vizcaya, las ordenanzas serán de promulgación tardía. En general, siguen el modelo de los corpus castellanos, a excepción de las ordenanzas de la villa de Bilbao.

Ahora bien, todas tienen un común denominador a la hora de regular el paisaje del viñedo, entendiendo por paisaje la estructura agro-industrial, la estrategia comercial interna y hacia otros territorios, la implicación de los actores sociales y las normas de comportamiento relativas a cada uno de estos ámbitos. Igualmente, en todas encontramos una terminología propia para designar las diversas labores del viñedo, de la elaboración, del comercio y de la política fiscal del orden local. Atendiendo a estas circunstancias nos hemos decidido a analizar cómo se expresa el paisaje vitivinícola en las normativas municipales castellanas, espejo de otras más tardías, para llegar a analizar las ordenanzas vizcaínas, con especial referencia a las utilizadas en Bilbao.

Nuestro trabajo se asienta sobre fuentes manuscritas, municipales y judiciales; fuentes publicadas, especialmente el fondo documental medieval del País Vasco; y una amplia bibliografía referente al tema. Tiene como objetivo demostrar que, a pesar que el territorio vizcaíno presentó condiciones desventajosas para el cultivo de la vid, aparece un paisaje que resulta privativo. Igualmente, demostraremos cómo desde las instancias oficiales y los actores productivos se intentan proteger y expandir el cultivo con el fin de abastecer el mercado local frente a una cruda competencia de vinos procedentes de diversas geografías.

2. EL REFLEJO DE LA VITIVINICULTURA EN LOS ORDENAMIENTOS DE LA BAJA EDAD MEDIA

La necesidad de flexibilizar un encorsetado sistema legal heredado de la Alta Edad Media, será el origen y la finalidad de las ordenanzas municipales. El creciente poder real entendía que los fueros y privilegios daban a las villas y ciudades demasiadas prerrogativas, llegando a alcanzar los concejos un considerable grado de autonomía política-administrativa y jurídica, pero hacia el siglo XIV y tras la reforma oficiada por Alfonso XI, el sistema jurídico altomedieval comienza su decadencia.

En la reforma realizada por el monarca, el derecho local queda supeditado a la legislación real y a las denominadas *Partidas* de Alfonso X¹. Como consecuencia, el derecho local queda restringido a las cuestiones inherentes o relativas a la vida municipal y se pronunciará a través de las lla-

1. Manuel F. Ladero Quesada, *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (Siglos XI al XV)*, Madrid, Arco libro, 1996.

madras ordenanzas municipales. Éstas son interpretadas de forma dispar por los historiadores: mientras que para Miguel Ángel Ladero Quesada las ordenanzas son fruto de las necesidades reales de los concejos, para José Manuel Bernardo Ares la ordenanza es el «deber ser» que se impone a una comunidad y el «ser» sería lo que realmente sucedió². Lo cierto es que el siglo XIV será el siglo de las «ordenanzas municipales». Como cuerpo documental surge del propio concejo, aunque para su aplicación necesitará del refrendo del monarca o del corregidor.

En general, los ordenamientos castellanos siguen un guión preestablecido y casi podría decirse que es común al usado en otros puntos de la península ibérica. Sería necesario, según Quesada y Galán³, contar con un corpus que permitiera un análisis holista de las ordenanzas en relación a su aspecto diplomático y temático. No obstante y siguiendo a rasgos generales las ordenanzas castellanas del siglo XIV y XV, encontramos que atienden a las siguientes cuestiones: organización y funcionamiento del concejo, vecindario, bienes propios, rentas y gastos concejiles, bienes comunales, economía agraria, vida urbana, abastecimiento y sus condiciones, el comercio y el mercado urbano y, finalmente, las actividades y normativas de los diversos oficios⁴. Dentro de este último apartado, la vid, la viña y el vino tendrán su propia entidad; y el detalle en su tratamiento dependerá de si se trataba de la actividad dinamizadora o era complemento de otra de mayor importancia. Encontramos villas o ciudades en las que la vitivinicultura es casi una actividad anecdótica, pero también aquellas en las que se eleva a fundamento del sistema económico local, tal como sucede en las ciudades de la meseta, Ribera del Duero⁵, Aragón⁶ y La Rioja, lo que permite conocer con cierto rigor cómo se desarrollaba la actividad en la época bajomedieval.

En las ordenanzas de Maqueda de 1399, nueve leyes o capítulos tratan sobre el cuidado de las viñas, la prohibición de cosechar antes de tiempo,

2. José Manuel de Bernardo Ares: «Las ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno», *La ciudad hispánica siglos XII al XVI*, Madrid, UCM, 1987, p. 16.

3. Miguel Ángel Ladero Quesada *et al.*, «Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Revista de Estudios de la vida local*, 217 (1983), pp. 85-108.

4. Miguel Ángel, Ladero Quesada, «Las ordenaciones locales. Siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 312-316.

5. Carlos Duque Herrero, *Vinos, lagares y bodegas*. Valladolid, Castilla Editores, 2006. En el apéndice documental incluye capítulos de las ordenanzas de diversas villas de esta región.

6. María Luz Rodrigo Estevan, «Claves de la expansión vitivinícola en el periodo medieval hispano: Aragón, siglos XII-XV», *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 22 (2007), vol. I, Talca, Universidad de Talca, pp. 72-93.

la orden de no vender uva antes de concluir la cosecha y sobre los peones. Según Manuel F. Ladero Quesada⁷, en las ordenanzas de Zamora se pueden reconocer cuatro apartados: sobre custodia y vigilancia de las viñas, sobre la producción de los valladares, sobre la prohibición de la saca y venta fuera de la jurisdicción y sobre el proceso y los mecanismos que se seguirán con los infractores. Tratamiento similar se verifica en las ordenanzas de Guadalajara de 1463, aunque en éstas se agrega un capítulo sobre la regatería de vino y el comercio en general⁸. Por su parte, las ordenanzas de Ávila reflejan el ciclo agrario y enumeran las labores del viñedo (viña labrada, arada, podada o cavada)⁹.

En 1480, las ordenanzas de Sepúlveda contienen nueve capítulos dedicados al vino local y al comercio de caldos. En Madrid existen diversos ordenamientos que, desde el siglo XV, establecen las tareas para el viñedo¹⁰. En las ordenanzas de Hita de 1424 se contemplan quince capítulos dedicados a la vitivinicultura; dieciséis en 1429 y once en 1488. A partir del siglo XVI se deduce que la actividad vitivinícola de Hita entra en declive, ya que en los ordenamientos posteriores disminuye el número de capítulos orientados a este menester¹¹.

Los ordenamientos del siglo XVI son más abundantes y del máximo interés ya que coinciden con una época de esplendor en la expansión del viñedo. En muchos de ellos la vid es uno de los aspectos con mayor tratamiento. Es el caso de las ordenanzas de las villas de Medina del Río Seco en 1513, de Talavera de la Reina en 1519, de Jaén, de Palencia en 1542, de León en 1549, de Paredes de la Nava y de Arévalo en 1552, de Tierras de Campos en 1554, de Ponferrada en 1567, de Fuensaldaña en 1576, de Torresillas en 1593 y de Valladolid en 1597.

7. Manuel F. Ladero Quesada, «Sobre el viñedo y el vino en Zamora y su tierra a finales de la Edad Media», *Stvdia Zamorensia*, 2 (1995), Zamora, UNED, pp. 30-37. Puede verse también: Equipo Júpiter, «Las ordenanzas municipales de Zamora, siglos XV-XVI», *Stvdia Zamorensia*, 3 (1982), pp. 9-16.

8. Carlos Duque Herrero, *Vinos, lagares y bodega*, Valladolid, Castilla Editores, 2006.

9. *Ibidem*, p. 62.

10. Tomás Puñal Fernández, «La producción y comercio de vino en el Madrid Medieval», *En la España Medieval*, 17 (1994), Madrid, UCM, pp. 193-194.

11. Luis Miguel de la Cruz Herranz, «La vida local en las ordenanzas municipales: Hita (ss. XV y XVI)», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 358-359.

3. VID, VIÑAS Y VINO EN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES VIZCAÍNOS

En los municipios vizcaínos las características climáticas, morfológicas y edafológicas de las villas vizcaínas no parecen ser las más propicias para la expansión del viñedo. Sin embargo, en los ordenamientos municipales se presta un especial interés a todo lo relacionado con el cultivo de la vid y la posterior comercialización del vino. El hecho más relevante y más sorprendente es que la propia villa de Bilbao posee, ya en 1399, unas ordenanzas específicas del vino, a la que más adelante nos referiremos.

El paisaje del viñedo villano parece esbozarse como medio para conseguir el abastecimiento de caldos en el mercado local, a pesar de su limitada producción. La documentación histórica de Plencia advierte sobre la importancia que el regadío tiene para algunos viñedos de la villa¹². En las ordenanzas municipales de 1508, varios capítulos se dedican a la vitivinicultura y al comercio de vinos. Establecen medidas relativas al cuidado de las heredades: No tomen *hubas, ni ojas de vides*; determinan la prioridad del vino local frente a vino foráneo y el abastecimiento de vino para los enfermos¹³. Semejante situación se observa en las ordenanzas relativas a Portugalete, que ponían especial cuidado en reglamentar el cargo de «guardador de viñas», sus facultades, su contratación y salario¹⁴; y sobre todo regulaban la introducción de vinos de propiedades que excedieran el término municipal. Al parecer, esta situación trajo de cabeza a la autoridad local, dado que muchos viñedos, titularidad de portugalujos, se encontraban fuera de los límites de la villa¹⁵.

Siguiendo la línea costera, el paisaje del viñedo también se extiende a Bermeo y Lequeitio¹⁶. En la primera, la regulación sobre el cultivo, la elaboración y el comercio de caldos, no aparece hasta muy entrado el siglo

12. Javier Enríquez Fernández, *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, doc. B-7: Valladolid, 14 de diciembre 1508.

13. *Ibidem*, B-21: Ordenanzas Municipales de Plencia, 9 de octubre de 1508.

14. Concepción Hidalgo Cisneros Amestoy et al., *Libro de Decretos y Actas de Portugalete (1480-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, doc. 12, Portugalete, 15 de abril de 1482.

15. *Ibidem*, Doc. 147, Portugalete, 30 de diciembre de 1515.

16. Más información sobre el ordenamiento municipal de estas villas, relacionado con éste u otros aspectos, puede verse: Ana María Rivera Medina, «Pescado, tiempo y distancia. Las conservas de pescado en Vizcaya (S. XV-XVIII)», en *Las conservas en el País Vasco. Industria y patrimonio*, San Sebastián, 1997. De la misma autora: «Paisaje naval, construcción y agentes sociales en Vizcaya: desde el Medioevo a la modernidad», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 2 (1998), San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, pp. 49-92.

XVIII, cuando en las ordenanzas de 1754 en su capítulo XXXVII se dice que la causa de que los chacolés¹⁷ no sean buenos es que la uva se recoge sin madurar, ni sazonzarse¹⁸. Sin embargo, en la villa de Lequeitio desde muy temprano, siglo XIV, viñas y lagares parecen ser una actividad destacada de la localidad. Su carta de aforamiento de 1325 se refiere a las viñas, lo que indica que el cultivo se había implantado con anterioridad¹⁹. En otros ordenamientos posteriores, en las ordenanzas municipales de 1486, se regula la custodia de los viñedos, la actividad de los podadores y la privacidad del titular dentro de su propiedad²⁰. Además, ofrecen interesantes datos sobre el proceso de elaboración, utilización de lagares y reglamentación sobre los días en que se podía pisar la uva²¹.

Hacia el interior del territorio, las autoridades de villas como Orduña y Valmaseda, también dirigieron su mirada a los viñedos locales. Las ordenanzas municipales de Orduña de 1499²² y la provisión sobre «Condiciones y ordenanzas de los arrendamientos de los abastos públicos»²³ regulan diversos aspectos de las tareas vitivinícolas: el sistema de conducción de viñedo en parrales, la prohibición de extraer sarmientos²⁴, penas a la invasión de viñedos por parte de animales, la facultades del «guardador de viñas», la protección a la madera utilizada para los tutores o rodrigones y la prohibición sobre que no se compre *ninguna carga de uva fresca fuera de la ciudad*, ni tampoco de ningún género de vino. En Valmaseda, a través de las

17. El término chacolí, según se desprende de la documentación consultada en los fondos municipal y judicial del Archivo de la Diputación de Vizcaya, Archivo de Protocolos de Bilbao y Archivo Catedralicio de Calahorra, no aparece hasta el siglo XVII. Hasta ese momento siempre que se menciona al vino de una localidad se hará como «vino local», «vino de la cosecha» o «vino de los propietarios y herederos de viña».

18. «Ordenanzas Municipales de la M. N. Villa de Bermeo», en *Bermeo. Udalerri eta itsasoko gai ei buruzko aldizkaria*. Bermeo, 1981, nº 1, pág. 115. Existió una verdadera pre-ocupación en los concejos vizcaínos por la fecha en que se iniciaría la vendimia.

19. Javier Enríquez Fernández *et al.*: *Colección documental del Archivo municipal de Lequeitio (1325-1474)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, doc. 2.

20. *Ibidem*, T. II (1475-1495), doc. 130. Lequeitio, 25 de octubre de 1486.

21. *Ibidem*. En este caso del Padrón de la Hacendera de Lequeitio da cuenta del gran número de lagares existentes en la villa, utilizados para la elaboración de vino o sidra.

22. Javier Enríquez Fernández *et al.*, *Colección documental del Archivo Municipal de Orduña (1271-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994, T I, doc. 29, Orduña, 6 de noviembre de 1499.

23. *Ibidem*, T. II, doc. 47. 1506-1527. El documento además reconoce otro tipo de conducción: la viña baja. Indica asimismo, que la madera de sauce era la propicia, o al menos la más utilizada, como rodrigones o tutores.

24. Esta cláusula es común a todas los ordenamientos anteriores, de la misma época y posteriores. La utilización del sarmiento o del mugrón como forma de dar vida a nuevas cepas queda atestiguada en la obra «Agricultora General» de Alonso de Herrera, siglo XVI.

ordenanzas a la aljama de la villa, conocemos algunas regulaciones sobre el viñedo, tal es el caso del arrendamiento de viñedos, normativas reguladoras de los oficios del viñedo y del vino y sobre los sistemas de conducción²⁵.

Tal y como advertimos, la forma y organización de los ordenamientos municipales no siempre es la misma. Una de estas excepciones las observamos en las redactadas para de la villa de Bilbao. En 1399 se promulgan las llamadas «Ordenanzas Municipales de Bilbao sobre producción y venta del vino». La villa se convertía así en una de las pocas, o quizás la única, que estatuyó unas ordenanzas propias y exclusivas para el vino. Habrá que esperar más de un siglo para que la villa tenga sus ordenanzas municipales, que en todo lo relacionado con la vitivinicultura tendrán como referente las regulaciones de 1399. Por lo tanto, analizaremos primero las ordenanzas del vino; y luego sus regulaciones, a través de las ordenanzas municipales de los siglos XV y XVI.

3.1. Las ordenanzas sobre el vino de Bilbao (1399)

En 1399 Enrique III ratificaba las ordenanzas municipales de Bilbao sobre producción y venta de vino²⁶, lo hacía desde Hita. ¿Por qué promulgar unas ordenanzas específicas sobre vino en una villa que se perfilaba como comercial e industrial? El concejo alude sobre este extremo, señalando que muchas personas se atreven a introducir vinos procedentes de otras geografías, lo que perjudicaba seriamente a los viticultores locales. Efectivamente, este argumento era verdadero, aunque existe otra causa como fundamento de dicha regulación. Concurría una real necesidad de proteger al viñedo y a los caldos locales, que no lograban abastecer durante todo el año a los habitantes.

Las villas bajomedievales intentan por una parte proteger las producciones locales, y por otra, regular el comercio local e interregional. Es esta cuestión donde se evidencia el mayor detalle y la precisión por parte del legislador. Lógicamente, el trasiego de vinos locales, pero sobre todo foráneos, debió ser tan importante que se necesitó de una normativa específica para tratar de obtener la mayor rentabilidad posible sin desproteger los caldos propios. Igualmente, consideramos que el comercio de vinos estu-

25. Ana María Rivera Medina, «Vid, viñedos y vino en Sefarad: Cultivo, elaboración y comercio de un vino diferenciador», *Espacio, tiempo y forma*, 20 (2008), pp. 199-233.

26. Archivo Diputación Foral de Bizkaia, Municipal, Bilbao Sección Antigua: 0199/001/026. Privilegio que dio Enrique III. Puede verse la transcripción en: Javier Enríquez Fernández *et al.*, *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, doc. 47.

vo excesivamente regulado porque existió, a lo largo de la Edad Media, un consumo creciente unido a una ascendente importación de vinos peninsulares y europeos. Consumo e introducción reportarían al concejo pingües beneficios porque suponían un refuerzo importante para las arcas locales, que estaban extremadamente necesitadas de financiación²⁷.

El viñedo se encarama por los montes cercanos, penetra en el casco urbano, invade caminos, forma parte de las unidades de explotación privadas y eclesiásticas (conventos y monasterios)²⁸ pero no era suficiente para consumo doméstico y para abastecer a las tabernas. La limitación de esta oferta actuó de «boomerang» para la importación de los llamados vinos foráneos. Lógicamente, la propiedad, es decir, los viticultores, aspiran a poseer una ordenanza que proteja los cultivos, la elaboración, el comercio y la distribución de sus propios vinos. Seguramente aprovechan su situación privilegiada, por ser hombres del comercio y de la industria o labradores, para presionar al concejo. La tierra, el viñedo, el vino, es para ellos una actividad complementaria, unas veces de prestigio y otras, un medio para acceder al crédito. Así pues, puestos de acuerdo el municipio y la propiedad, recibirán un beneficio mutuo, eso sí todo por el «bien de la república».

Lo cierto es que las autoridades concejiles elaboran un ordenamiento «ad hoc», cuyo fin principal es la protección de la agro-industria local, que organiza una especie de «agenda del vino», que se inicia con las regulaciones sobre la cosecha en el mes de agosto, prohibiendo la mezcla del vino de heredad pechera con vino de otras zonas; instituye las llamadas «franca» y «viedo»²⁹, señalando las fechas y las condiciones por las que se registrará cada una; regula la forma en que se procederá con los vinos foráneos

27. Alfonso Ganuza Arizmendi, «El arrendamiento del vino como sistema de recaudación en el Bilbao bajo medieval y moderno (siglos XIV-XVI)», *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 22 (2007), vol. 1, Talca, Universidad de Talca, pp. 102-116. El autor analiza con profusión la regulación y la gestión que el Concejo realiza referente al sistema de recaudación fiscal del vino, haciendo referencias concretas a las ordenanzas municipales.

28. Archivo Catedralicio de Calahorra: firmas 1585 y 2242 correspondientes a los años 1475 y 1585. Información de las parroquias de Bermeo y Bilbao.

29. Franca o libertad comercial: período que se extiende desde el día de San Miguel hasta los quince días subsiguientes., aproximadamente desde el 29 de septiembre hasta el 11 de noviembre, día de San Martín. La época de viedo o veda era flexible. Ambos períodos aunque tenían fechas señaladas en el ordenamiento, la realidad demostrada en las actas municipales revela que se desplazaban de acuerdo a la situación del mercado. Ana María Rivera Medina, «Producción local, abastecimiento urbano y regulación municipal: El marco legal del vino en Bilbao (S. XIV-XVI)», *Espacio, tiempo y forma*, 19 (2007), Madrid, UNED, pp. 245-247.

introducidos por mar y por tierra; establece licencia de introducción; ordena la custodia del «embodegamiento» o sistematiza depósito del vino en tiempo de «viedo». Dedicar un buen número de capítulos a todo lo relativo a la venta al menudeo, esto es, la forma y manera en que se procederá a expender el vino en las tabernas, imponiendo la cláusula por la cual toda taberna debía tener licencia del concejo. Asimismo, sanciona a todo aquel vecino que comercie ilegalmente el vino, propio o ajeno.

En suma, las ordenanzas regulaban especialmente la actividad comercial, a la vez que era una suerte de alianza entre el concejo y los viticultores. Para el primero, los ingresos resultantes de la contravención de la norma suponían un buen pellizco para las arcas municipales en orden a licencias, multas, calañas, embargos, etc. Otra forma de financiación concejil. Por su parte, los viticultores contaban, a partir del momento en que entra en vigor la norma, con un instrumento válido para la defensa de su producción frente a la amenaza de los vinos procedentes de otras regiones. Para los comerciantes de vino, especialmente para los taberneros, suponía trabajar con un mayor control, con inspecciones periódicas relativas a los vinos, pesas y medidas³⁰. Finalmente, para los consumidores supuso un aumento del precio del producto por los diversos impuestos indirectos de los que fue objeto. De resultas, las ordenanzas regulaban la forma de proceder en una actividad que, para la villa, era más bien marginal, de aquí en adelante y casi hasta el siglo XIX. Además fueron la base de las regulaciones posteriores.

3.2. Las ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)

Las llamadas «Ordenanzas Municipales de la Villa de Bilbao»³¹, en realidad son actas municipales expedidas entre 1477 y 1520³², que se elevan a la categoría de ordenanzas y, como tales, no siguen un orden temático, ni tampoco abarcan todos los aspectos de aquellas «strictu sensu». Así pues,

30. Informes de las visitas periódicas realizadas por miembros del concejo a las tabernas, mesones, albergues y molinos de la Villa. DFB - AF, AMB, SA: 0044/003/005; 0512/001/017; 0512/001/002; 0512/001/003; 0512/001/004; 0512/001/005; 0512/001/006. Visitas a tabernas siglos XV y XVI.

31. En 1462 se aprueban las ordenanzas municipales de la villa. En el texto aparece el nombre de todos los presentes, algunos identificados además, con su oficio o ocupación. Ninguno de ellos se declara viticultor, aún siéndolo. El capitulado de esta ordenanza ha desaparecido. Javier Enríquez Fernández *et al.*, *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*, doc. 89, Bilbao, 5 de enero de 1462.

32. Javier Enríquez Fernández *et al.*, *Ordenanzas Municipales de la Villa de Bilbao (1477-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995.

tratan básicamente sobre las condiciones en las que se realizarán las producciones locales, la preeminencia de los productos locales frente a los foráneos, el abastecimiento, el comercio local, las cuestiones de comportamiento y moralidad pública y sobre el saneamiento urbano y la sanidad colectiva. Al tratarse de actas, la información sigue un criterio cronológico que permite al investigador elaborar un calendario propio para las diversas actividades. Sin embargo, al no tener una estructura típica, primero deben reunirse aquellos capítulos referentes al tema que se quiera conocer para, a partir de ahí, valorar, analizar y extraer conclusiones relativas a cómo se entiende por parte de las autoridades dicha actividad.

Bilbao no ocupa un lugar destacado en la geografía vitivinícola bajomedieval y moderna. Muy por el contrario, ésta fue una actividad secundaria, acotada, de escasa producción y de dudosa calidad³³. La villa tenía una exigua actividad vitivinícola y sin embargo, el consistorio pone su empeño en controlar todos los extremos de la misma. En este sentido hay que resaltar que no sólo la producción de vinos sino, y sobre todo, el comercio tanto de vinos locales como de vinos de fuera de la villa no escapan a la atenta mirada del ojo público, tal y como hemos explicado en el apartado anterior.

La viticultura fue impulsada por sectores sociales interesados en rentabilizar sus inmuebles rústicos, inversiones que se consideraban seguras en comparación con las actividades marítimas o comerciales, lo que podría haber fraguado una alianza entre los dueños de tierras periurbanas, los caseros y los comerciantes. La villa de Bilbao se distinguirá por tres motivos: la temprana implantación del «viedo», una numerosa clientela ávida de bebidas alcohólicas y poco exigente y, por el ir y venir de mercaderes y comerciantes.

Para analizar las ordenanzas municipales de Bilbao, hemos organizado los aspectos dedicados a la vitivinicultura en diez grandes bloques temáticos que procederemos a explicar:

Sobre el tratamiento de las viñas: las ordenanzas establecen que toda viña debe estar cercada por dos motivos: para que nadie (humano o animal) se introdujera en el predio y para evitar los problemas entre vecinos³⁴. Esta regulación se repite a lo largo del texto, lo cual indica que era común la

33. Ana María Rivera Medina, «Producción local...», *op. cit.*, p. 249.

34. En los años 1478, 1479, 1491, 1492, 1495 y 1520 se repiten ordenanzas sobre estos temas: una prohíbe y pena a los dueños de los animales que entraran en el viñado; y la otra, establece que para entrar en una viña se necesita la licencia del propietario. Javier Enríquez Fernández *et al.*, *Ordenanzas Municipales de Bilbao*, *op. cit.*

intromisión en las propiedades privadas. Asimismo, señala que no se pueden hacer cepas de sarmiento³⁵. Se insta a cuidar del cepaje poniendo atención en los tutores, lo que prueba que la mayoría de las viñas se conducían con el sistema de parral para evitar que la humedad del terreno afectara el desarrollo de la cepa³⁶. También establecen que el concejo decidiría el momento en que se iniciare la cosecha así como la potestad para censar las viñas, con el fin de calcular con antelación el volumen de la producción anual en la villa. Además, ordenan que no se vendimie en fiestas³⁷. Por último, y como sucede con otras ordenanzas, se imponen las multas por desobediencia de la norma y la forma en que se pagará su cuantía.

Sobre el diezmo. Un único capítulo denominado *Capítulo de como es de pagar el diezmo del bino e sidra* regula la forma en que se abonará dicho tributo, indicando que el pago podía realizarse con vino o manzana y no en dinero, para evitar el fraude. En este caso la norma establece una multa muy elevada: *mil maravedis* a repartir entre la justicia de la villa y las iglesias de Santiago y San Antón³⁸.

Sobre los trabajadores. Con respecto a la mano de obra del viñedo existen referencias de distintas índole. Se menciona la presencia de mano de obra cualificada como es el caso de los cavadores y podadores, pero también son varias las menciones a «costijeros» o cuidadores de viña³⁹ en los periodos cercanos a la cosecha. Igualmente, existe una regulación para los horarios de trabajo, jornales diarios y sobre las dietas; entendiendo por dietas el derecho o prohibición de ciertas comidas en horario laboral. La ordenanza es clara, sólo se ofrecerá almuerzo a los trabajadores *en tiempo del plantío de las vides*⁴⁰, ya que a lo largo del año estaba prohibido dar de almorzar a ningún cavador, ni trabajador de las viñas, huertas o manzanas⁴¹.

Sobre la vendimia. Llama la atención que la única referencia a la vendimia sea de carácter prohibitivo. No aparece ninguna regulación específica

35. *Ibidem*, En enero de 1489 se ordena que nadie puede sacar de las viñas o heredades sarmientos, cepas, maderas, «palisas», so pena de cincuenta azotes. La pena por extracción de sarmiento iba dirigida a evitar que dichos sarmientos se utilizasen para producir nuevas plantas.

36. *Ibidem*, pp. 25, 65, 66, 74, 79, 97, 98, 228.

37. *Ibidem*, p. 225, Bilbao, 12 de setiembre de 1520.

38. *Ibidem*, pp. 144-145.

39. Eran nombrados por el Concejo, aunque su salario corría de cuenta de los viticultores. Las actas municipales de la villa reflejan cada año su nombramiento, estipulan el sueldo y describen sus facultades.

40. *Ibidem*, pp. 45, 239, 240.

41. *Ibidem*, Bilbao, 4 de marzo de 1483.

para ésta, aunque se prohíbe vendimiar en domingo o fiestas de guardar. No obstante, se echa de menos alguna o algunas normativas concretas relacionadas con el propio proceso, la contratación de vendimiadores, etc.⁴².

Sobre la infraestructura vitivinícola. Extremadamente escasas, por no decir nulas son las referencias relativas a estructura de las unidades de explotación y de las unidades de elaboración. Sin embargo, las ordenanzas nos permiten conocer datos acerca de los envases y de las bodegas, como también del funcionamiento de estas últimas⁴³.

Sobre el precio del vino. Las ordenanzas poco aclaran sobre cómo se determinaba el precio del vino local o foráneo, aunque señalan que éste era estipulado por las autoridades concejiles⁴⁴. Tradicionalmente, el precio del vino local se decidía anualmente en la sesión municipal del día de San Martín; en tanto que los precios de los vinos foráneos se estipulaban de acuerdo a la necesidad, la demanda y naturaleza o bondad y lugar de origen del vino⁴⁵.

Sobre los vinos foráneos. Es el tema más tratado en las ordenanzas. Uno de los primeros capítulos de la ordenanza se refiere a la necesidad de tener licencia para introducir vinos en la Villa, así como a la obligatoriedad de respetar el «viedo». Asimismo, se prohíbe el «embodegamiento» de vinos de fuera de la localidad. Estos capítulos, aunque remisos en detalle, revelan el carácter intervencionista y al mismo tiempo proteccionista de la norma, en un afán de sujetar una oferta externa que podía ser perjudicial, pero que a la vez se precisaba por la escasa producción local⁴⁶. Evidentemente, los períodos de veda y franca y el circuito comercial habían sido establecidos en una época anterior, lo que demuestra que cuando las ordenanzas se aprueban, la vitivinicultura, a pesar de su escasa dimensión, era ya una actividad económica asentada.

Sobre transporte de los vinos foráneos. Las ordenanzas no descuidan el tema de la mulatería, es decir, el de los transportistas de vino que desde la Meseta,

42. *Ibidem*, p. 225. Las fuentes consultadas señalan que la producción local atendía la demanda de una cuarta parte del año. En las actas municipales de los siglos XV-XVII apuntan la resolución anual de concejo que establecía el momento en que se iniciaría la vendimia, generalmente, en la primera quincena de agosto. Luego, los vinos eran producto de cosechas tempranas, uvas inmaduras.

43. *Ibidem*, 27 de setiembre de 1489; 2 de diciembre de 1495; 9 de febrero de 1498; 19 de enero de 1509; 15 de junio de 1515.

44. *Ibidem*, 24 de setiembre de 1487.

45. Puede verse los libros de actas del municipio bilbaíno de los siglos XV, XVI y XVII.

46. *Ibidem*, pp. 42, 43, 53, 83, 84 137, 225. Ver también: Ana María Rivera Medina, Producción..., *op. cit.*

con licencia o sin ella, introducían vinos en la Villa. Especialmente frecuentes son las referencias a los mulateros procedentes de Castilla. Los capítulos tratan tanto de la llegada de éstos y de como de los vecinos que se trasladaban a los caminos en busca de dichos transportistas. Además, también se incluyen artículos referentes a la actuación de los transportistas en los periodos de viedo y franca⁴⁷. Parecidas son las normas respecto del transporte marítimo⁴⁸.

Sobre el funcionamiento de tabernas, ventas, mesones y albergues. Los diversos recintos donde se guardaba o expedía el vino serán objeto de un amplio tratamiento. En primer lugar, se prohíbe a los dueños de estos sitios introducir o vender vino sin licencia; se estipulan los horarios y días de apertura y se les ordena no tener fuera del tablero ningún tipo de envase. Con respecto a los mesones, se prohíbe específicamente tener candelas en los establos a determinadas horas⁴⁹. Además, en este ámbito se regulará la actuación de las tabernerías, de las mujeres de mala vida o prostitutas que formaban parte del paisaje tabernario, tanto en lo que atiende la provisión y venta del vino al menudeo, como a la conducta pública de estas mujeres, para intentar mantener el orden social establecido⁵⁰. Al respecto, la ordenanza es especialmente dura con las alcahuetas y mujeres vagabundas que, para comer, se exponían a penas de destierro por prácticas perniciosas⁵¹.

Sobre juego y consumo de vino. Finalmente, varios son los capítulos que prohíben el juego en las tabernas, mesones, ventas o albergues⁵². Igualmen-

47. *Ibidem*, pp. 53, 55, 58, 87.

48. Sobre este tema puede verse: Ana María Rivera Medina, «Estado, negocio y corsarismo: Vizcaya desde el medioevo a la modernidad», *Itsas Memoria. Revista de de Estudios Marítimos*, (2005), San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa. De la misma autora: «Del mar a la taberna: El vino en Bilbao (ss. XV-XVII). Tradición, modernidad y patrimonio», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos*. (Aceptado para Revista 6, 2008).

49. Javier Enríquez Fernández *et al.*, *Ordenanzas Municipales de Bilbao*, *op. cit.*, pp. 67, 92, 93, 133, 223.

50. Ana María Rivera Medina, «Tabernas, vino y pecados públicos en el Bilbao Medieval (Ss. XIV-XVI)», *Boletín Histórico de Bayonne* (en prensa). Ver también: «Cuerpos femeninos en tabernas y bodegas de Bilbao durante la última Edad Media y primera Edad Moderna», *Seminaire Corps en Action (EHESS)*, París (en prensa). Las actas municipales y los autos judiciales resumen información referente a un conjunto amplio y variados de actividades ilegales e inmorales que se producían en estos locales, referida al tipo, calidad y precio del vino, a la actitud de la tabernerías, al comercio ilegal, a la prostitución y existencia de alcahuetas, ruidos, escándalos y juego.

51. Javier Enríquez Fernández *et al.*, *Ordenanzas Municipales de Bilbao*, *op. cit.*, p. 171. Bilbao, 30 de junio de 1508. «Ordenanzas de dicho Concejo sobre las mozas vagabundas».

52. *Ibidem*, p. 53, Bilbao, 19 de setiembre de 1487; p. 92, Bilbao, 27 de enero de 1502; p. 92. Bilbao, 27 de enero de 1492: *que en las tavernas de la villa que no se jueguen a dados... e mandaron a ejecutar la pena de la ordenanza*; p. 165: Bilbao, 3 de abril de 1507, etc.

te se impide a los vecinos ir a tabernas fuera de la villa. Estos capítulos parecen que tratan de subsanar un vicio de larga tradición, considerado pecado y que afectaba a las buenas costumbres y a la moral pública⁵³.

4. CONCLUSIÓN

Visto está que el conjunto de normas municipales relacionadas con la actividad vitivinícola se gestó como un corpus orgánico sobre los más diversos aspectos. Sin embargo, y a través de la información recabada en la documentación municipal y judicial de la villa, comprobamos que, si bien sirvieron a modo de «bastidor», la realidad se encargaría de demostrar que sobre todo beneficiaron a las arcas municipales.

De su capitulado se desprenderán nuevas regulaciones, aparecerán nuevos cargos públicos y oficios con el fin de llevar a la práctica las cláusulas allí contenidas. Pero sobre todo, las ordenanzas describen un paisaje vitivinícola con un gran desequilibrio entre la estructura de producción y el universo comercial del vino local y foráneo. Es decir, que existió una voluntad del legislador por mantener y, a poder ser, incrementar la superficie del viñedo y la producción vitivinícola, pero a la vez se vio en la obligación de crear un corpus regulador que mantuviera, en lo posible, controlados los comportamientos coyunturales del mercado. Un mercado con predominio de una oferta de caldos de buena calidad procedentes de otras geografías. Será pues el mundo del comercio, al por mayor o al menudo, el que mejor caracterice al paisaje vitivinícola bilbaíno.

Igualmente, la normativa vigente revela una suerte de alianza entre las autoridades de la villa y los propietarios de los viñedos en defensa de la producción local, seguramente porque existían redes sociales y de poder vertebradas a partir de los intereses comunes de los grupos dominantes en el ámbito municipal. Esto explica de una parte, la necesidad de promulgar unas ordenanzas específicas para la producción y venta de vino y, por otra, la constante intervención del consistorio en la práctica vitivinícola a través de las ordenanzas municipales y de sus sesiones periódicas.

53. *Ibidem*, pp. 53, 54, 165, 178, 248. Ver también Ana María Rivera Medina, «Tabernas, vino y pecados públicos en el Bilbao Medieval (Ss. XIV-XVI)», *op. cit.*

5. APÉNDICE DOCUMENTAL**Penas por infringir las ordenanzas sobre vino en Bilbao (1477-1520)**

<i>Concepto</i>	<i>Pena</i>	<i>Destino de la cuantía</i>
Por robar sarmientos, cepas, maderas, etc.	50 azotes	
Por alimentar a trabajadores	100 mrs. al propietario 50 mrs. al trabajador	1/2 para la justicia 1/2 para el denunciante.
Por entrar en las viñas	300 mrs., 500 azotes	—
Invasión de ganado	Matar el animal	
Por no pagar el diezmo del vino	1.000 mrs.	1/2 para la justicia; 1/2 para Santiago y San Antón
Por sobrepasar el precio estipulado	600 mrs.	1/3 denunciante, 1/3 ejecutor 1/3 hospital
Por vender vino de viña no censada	5.000 mrs.	Perder el vino y las cubas. Quemar las cubas en la plaza pública
Por regatería de vino	1.000 mrs.	
Por venta de vino en los arrabales	5.000 mrs.	Reparos de la villa; para la iglesia
Introducción de vino foráneo	Perder el vino. 2.000 mrs.	1/2 reparos de la villa, 1/2 alcalde Perder el vino
Por salir de la villa a comprar vino a mulateros	1.000 mrs.	—
Por comprar vino sin declarar la procedencia	500 mrs.	1/2 para el veedor; 1/2 alcaldes y jurados
Por tener pipas fuera del tablero o en la calle	100 mrs.	—
Por introducir vino en pequeñas cantidades en época de viedo	200 mrs.	Pierda el vino
Por abrir bodegas y tabernas en días de fiesta	200 mrs.	1/2 reparos de la villa; 1/2
Por juegos en tabernas	1.000 mrs	1/2 reparos de la villa; 1/2 justicia

Fuente: *Encuesta propia a base de los datos volcados en el texto.*

6. REFERENCIAS DOCUMENTALES

6.1. Fuentes manuscritas

Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sección Municipal, Bilbao Antiguo.

Sección Libro de Actas.

Sección Judicial.

Archivo Catedralicio de Calahorra.

6.2. Fuentes impresas

Enríquez Fernández, Javier *et al.*, *Colección Documental de la Villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988.

— *Colección documental del Archivo municipal de Lequeitio (1325-1474)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992.

— *Colección documental del Archivo Municipal de Orduña (1271-1510)*, 1994, tomo I.

— *Libro de autos judiciales de a Alcaldía (1419-1499) y Libro de Acuerdos y Decretos municipales (1463) de la Villa de Bilbao*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995.

— *Libro de acuerdos y decretos municipales de la Villa de Bilbao (1509-1515)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995.

— *Ordenanzas Municipales de la Villa de Bilbao (1477-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995.

— *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal. Documentación Medieval (1326-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2006.

Hidalgo Cisneros Amestoy Concepción *et al.*, *Libro de Decretos y Actas de Portugalte (1480-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988.

Ordenanzas de la M. N. Villa de Bermeo (Aprobadas por el Rey Fernando VI en 1754), en *Bermeo. Udalerri eta itsasoko gaiei burusko aldizkaria*. Bermeo, 1981, nº 1, págs. 93-120.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARAGÓN RUANO, Álvaro, «Los podavines labradores jornaleros en San Sebastián durante los siglos XV al XVII», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 33 (1999), San Sebastián, pp. 7-38.

BELMONTE LÓPEZ HUICI, María del Carmen *et al.*, «Las actas capitulares como fuente para la historia urbana», *En la España Medieval*, 10 (1987), Madrid, UCM, pp. 39-68.

BERNARDO ARES, José Manuel de, «Las ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno», *En la España Medieval*, 10 (1987), Madrid, UCM, pp. 15-38.

- CRUZ HERRANZ, Luis Miguel de la, «La vida local en las ordenanzas municipales: Hita (Siglos XV y XVI)», *En la España Medieval*, 21 (1998), Madrid, UCM, pp. 339-431.
- DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio, «El desarrollo de las instituciones de gobierno en el País Vasco en la Edad Media». En: *Historia del País Vasco. Edad Media*, San Sebastián, Hiria, 2004, pp. 155-216.
- DUQUE HERRERO, Carlos, *Vinos, lagares y bodegas*, Valladolid, Castilla Editores, 2006.
- EQUIPO JÚPITER, «Las ordenanzas municipales de Zamora, siglos XV-XVI», *Stvdia Zamorensia*, 3 (1982), Zamora, Colegio Universitario, pp. 9-16.
- GANUZA ARIZMENDI, Alfonso, «El arrendamiento del vino como sistema de recaudación en el Bilbao bajo medieval y moderno (siglos XIV-XVI)», *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 22, vol. 1 (2007), Talca, Universidad de Talca, pp. 102-116.
- LADERO QUESADA, Manuel F., *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (Siglos XI al XV)*, Madrid, Arco libro, 1996.
- «Sobre el viñedo y el vino en Zamora y su tierra a finales de la Edad Media», *Stvdia Zamorensia* 2 (1995), Zamora, UNED, pp. 30-37.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las ordenaciones locales, siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval*, 21 (1998), Madrid, UCM, pp. 293-337.
- y QUINTANILLA RASO, Concepción, «La investigación sobre historia económica medieval en España 1969-1989», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1 (1991), Madrid, SEEM, 59-86.
- y GALÁN PARRA, I., «Las ordenanzas municipales como fuente histórica en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Revista de estudios de la vida local*, 217 (1983), Madrid, MAP, pp. 85-108.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A., «Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 7 (1994), Madrid, UNED, pp. 49-64.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, «El ordenamiento de precios y salarios de Juan II en 1442. Estudio histórico-diplomático», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 14 (2001), Madrid, UNED, pp. 241-356.
- RIVERA MEDINA, Ana María, «Pescado, tiempo y distancia. Las conservas de pescado en Vizcaya (S. XV-XVIII)». En: *Las conservas de pescado en el País Vasco. Industria y patrimonio*, San Sebastián, Museo Naval, 1997, pp. 15-45.
- «Paisaje naval, construcción y agentes sociales en Vizcaya: desde el Medioevo a la modernidad», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos*, 2 (1998), San Sebastián, Diputación Foral, pp. 49-92.
- «Estado, negocio y corsarismo: Vizcaya desde el medioevo a la modernidad», *Itsas Memoria. Revista de de Estudios Marítimos*, 5 (2006), San Sebastián, Diputación Foral, pp. 117-133.
- «Producción local, abastecimiento urbano y regulación municipal: El marco legal del vino en Bilbao (S. XIV-XVI)», *Espacio, tiempo y forma*, 19 (2006) Madrid, UNED, pp.233-264.
- «Tabernas, vino y pecados públicos en el Bilbao Medieval (ss. XIV-XVI)», *Boletín Histórico de Bayonne*, 2008 (en prensa).

- «Cuerpos femeninos en tabernas y bodegas de Bilbao durante la última Edad Media y primera Edad Moderna». En: *Seminaire Corps en Action (EHES)*, París, 2007, (en prensa).
 - «Cuerpos de mujer en el mundo laboral bilbaíno bajomedieval y moderno. (Ss. XIV-XVI)». En: *Congreso Familia y organización social en Europa y América* (Murcia, diciembre 2007). Puede consultarse en: *Nuevos mundos, mundos nuevos*, 8, 2008. <http://nuevomundo.revues.org>.
 - «Del mar a la taberna: El vino en Bilbao (Ss. XV-XVII)», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos*, San Sebastián, Diputación Foral (aceptado en número 6, 2009).
 - «Vid, viñedos y vino en Sefarad: cultivo, elaboración y comercio de un vino diferenciador», en *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 20 (2007), pp. 199-233.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz, «Claves de la expansión vitivinícola en el periodo medieval hispano: Aragón, siglos XII-XV», *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 22, vol.1 (2007), Talca, Universidad, pp. 72-93.
- «*Por guardar la provision necessaria a la dita ciudad e el provecho comun de la gente popular*: la preocupación por el abastecimiento y la calidad del vino en el siglo XV». En: *XIX Jornadas de Viticultura y Enología Tierra de Barros, Almendralejo, 6-10 de mayo de 1997*, Almendralejo, E.U. Santa Ana, 1998, pp. 571-582.